

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2017, el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión Reguladora de Energía para que en la determinación y clasificación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico de todos los usuarios de la República Mexicana conforme a las localidades a que hace referencia el Acuerdo 015/2014 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establezca como referencia primordial la Sensación Térmica de cada localidad, en los siguientes términos:

*“Conforme al informe presentado por el Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, respecto a la Información Básica de las Tarifas Eléctricas en México, el concepto de **tarifa** se encuentra íntimamente ligado a la figura de la concesión, en virtud de que el Estado otorga a los particulares la realización de aquellos servicios públicos que no puede atender en forma directa y como contraposición se establece una cuota general que servirá para cubrir el importe del servicio otorgado.*

***Bielsa** dice que la tarifa es “un acto administrativo, toda vez que afecta intereses de carácter convencional, industrial e influye de manera decisiva en la economía pública. Una tarifa elevada puede arruinar a una industria o impedir su desarrollo y empobrecer una zona de producción”.*

La Cuarta Conferencia Nacional de Abogados celebrada en Tucumán, Argentina en 1936, se establecieron en relación con las tarifas, las siguientes consideraciones:

a) Debe ser modificada según las necesidades económicas, políticas y sociales.

b) *Es inalienable el poder de la autoridad pública para adaptar la tarifa a las necesidades de los servicios públicos.*

c) *La intervención de los concesionarios en la preparación o modificación de la tarifa no debe ser considerada una participación en el acto jurídico de la tarifa, en calidad de coautor.*

d) *La ley debe prescribir el procedimiento para establecer la tarifa y determinar qué autoridad es la competente para su homologación.*

e) *La administración pública tiene el poder de reducir de oficio la tarifa sin el consentimiento del concesionario y aun en contra su voluntad sobre las bases de la concesión.*

Como lo he señalado en acuerdos anteriores, como referencia la Ciudad y Puerto de Acapulco, las localidades y colonias que lo forman, sobrepasan los 28 grados centígrados. En el verano los termómetros llegan a sobrepasar los 40 grados centígrados. Las notas de los diferentes medios de comunicación escritos han dejado constancia en sus ediciones, basta monitorearlos ya sea por medios electrónicos o físicamente en esas fechas de cada año, y el sentir de los habitantes es innegable.

Ahora bien, por encima de lo marcado por los termómetros, la sensación térmica que se registra afecta a toda la población, ya sea por el gran número de vehículos, la constante humedad, el acumulamiento de personas, entre otros factores.

*La **sensación térmica** puede ser de mayor temperatura cuando al calor se le añade una alta humedad relativa ya que, en este caso, la evaporación del sudor es el principal medio para disipar el calor corporal y la humedad ambiental alta dificulta esta evaporación, por lo que se tiene **sensación** de más calor.*

Que actualmente las condiciones climáticas por los diversos factores que afectan a la mayoría de las entidades del país ocasiona por un lado que se sientan temperaturas muy altas y por el otro, muy bajas, que obliga a los ciudadanos a utilizar una mayor cantidad de energía eléctrica.

Que con motivo de las recientes reformas estructurales en materia de energía y de acuerdo a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, se le otorgo a la Comisión, entre otras facultades la de participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.

Es por ello, que específicamente por las condiciones geográficas y demográficas, así como los factores inherentes de las ciudades de nuestro país, debe considerarse como factor para la aplicación de las tarifas eléctricas la sensación térmica, por lo que se propone exhortar a la Comisión Reguladora de Energía, para que reclasifiquen las tarifas eléctricas en el país, que se aplica a las localidades con promedio de 28 grados centígrados y que en época de Verano llega hasta los más de 40 grados centígrados.

Adicionalmente, debe considerarse las secuelas del cambio climático derivado del efecto invernadero, que se han dejado sentir en los últimos años a nivel mundial, no siendo desde luego la excepción ningún estado de la república; provocando que los veranos se hagan cada vez más calientes por el incremento substancial de las temperaturas. De ahí la importancia y necesidad de reclasificar las tarifas en la actualidad, pues desde hace años y como referencia particular, el municipio y puerto de Acapulco y sus localidades y colonias que lo conforman padecen de calores que van más de los 40 grados centígrados a la sombra y con una sensación térmica mucho mayor”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 30 de noviembre del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PARA QUE EN LA DETERMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DE

ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO BÁSICO DE TODOS LOS USUARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA CONFORME A LAS LOCALIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL ACUERDO 015/2014 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE ESTABLEZCA COMO REFERENCIA PRIMORDIAL LA SENSACIÓN TÉRMICA DE CADA LOCALIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado derecho, a la esfera de competencias y a la división de poderes, respetuosamente exhorta a la Comisión Reguladora de Energía para que en la determinación y clasificación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico de todos los usuarios de la República Mexicana conforme a las localidades a que hace referencia el Acuerdo 015/2014 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establezca como referencia primordial la Sensación Térmica de cada localidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y a la de la Ciudad de México para su conocimiento y adhesión al mismo.

TERCERO. Túrnese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y al Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial web de este Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ

DIPUTADO SECRETARIO

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL ESTADO DERECHO, A LA ESFERA DE COMPETENCIAS Y A LA DIVISIÓN DE PODERES, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PARA QUE EN LA DETERMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO BÁSICO DE TODOS LOS USUARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA CONFORME A LAS LOCALIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL ACUERDO 015/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE ESTABLEZCA COMO REFERENCIA PRIMORDIAL LA SENSACIÓN TÉRMICA DE CADA LOCALIDAD.)